

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Septiembre de 1904.)

Núm. 1907

*Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.*

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de la interesada, por el presente anuncio se hace constar que Doña Gregoria Sánchez Callaba, con fecha 1.º del actual, ha sido nombrada Maestra interina de la escuela incompleta de asistencia mixta de Cubillo, consignándose el cúmplase de su título administrativo en el día de hoy.

Segovia 5 de Septiembre de 1904.—El Gobernador Presidente, Mateo Silvela Casado.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 1714

**COMISIÓN PROVINCIAL.**

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Agosto de 1904.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO GIL IGLESIAS, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunidos los señores Diputados vocales que constituyen esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

**Deudas municipales.—Navafria.—**Examinado el recurso de alzada remitido por el Sr. Gobernador civil a los efectos del párrafo 2.º del art. 31 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890, é interpuesto por conducto del Alcalde de Navafria ante el Excmo. Sr. Minis-

tro de la Gobernación, contra el acuerdo de esta Comisión provincial fecha 8 de Julio último, referente al pago de costas á que ha sido obligada aquella Corporación municipal, y resultando que si bien ha sido interpuesto ante la autoridad competente según lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 30 del Reglamento administrativo de 28 Abril de 1890, aclaratorio del 144 de la ley provincial, como quiera que según manifestación del recurrente el acuerdo recurrido le fué comunicado el día 16 de Julio próximo pasado, y habiendo tenido ingreso en el Gobierno de provincia según decreto marginal de la oportuna instancia el día 1.º del actual, ha de estimarse como extemporáneo, si se tiene en cuenta lo dispuesto en los artículos 32 del citado Reglamento y 146 y 147 de la provincial, toda vez que contados los días transcurridos desde el 17 de Julio último al 1.º del corriente con exclusión de los festivos, suman el número de once; la Comisión acuerda desestimar la pretensión del Alcalde de Navafria en solicitud de que se curse el recurso que se intenta ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra acuerdo de esta Comisión provincial fecha 8 de Julio próximo pasado, referente á la solicitud del Ayuntamiento de que se cumpla con lo dispuesto en el art. 144 de la ley municipal, al objeto de satisfacer la cantidad que se adeuda á D. Gabriel Garcia, por costas de un pleito, y devolver el oportuno expediente al señor Gobernador civil, á los efectos oportunos.

**Derechos pasivos.—Capital.—**Examinado por la Comisión provincial el expediente instruido á instancia de D.ª Gregoria Navarra Gimeno, viuda de D. Luis Quinzanos Muñoz, Oficial que fué de Secretaria de la Excelentísima Diputación provincial, en solicitud de la pensión que determina el Reglamento para la concesión de derechos pasivos á los empleados de la misma, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en el acta; la Comisión acuerda informar á la Excelentísima Diputación provincial se digne otorgar á D.ª Gregoria Navarra Gimeno, viuda del que fué Oficial de la Secretaría de la Corporación, la pensión de 560 pesetas anuales, con cargo al art. 2.º, capítulo 4.º, del

presupuesto provincial, habiendo de percibirla desde el día 4 de Mayo último, debiendo incluirse la partida necesaria en el presupuesto adicional al ordinario de este año que apruebe la Corporación por la cantidad que debe percibir la interesada en el año actual.

**Asuntos urgentes.—**La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

**Manicomio provincial.—Capital.—**Llevada á cabo la recepción provisional del pabellón construido con destino á observación de presuntos alienados, por la Comisión provincial, por delegación de la Excmo. Diputación, con fecha 4 de Mayo último y teniendo en cuenta que por el acuerdo de la citada fecha ha de estimarse como aprobada la liquidación hecha por el Sr. Arquitecto provincial de las obras de referencia, con fecha 30 de Septiembre de 1903; la Comisión acuerda pase este expediente á la Contaduría de fondos provinciales á fin de que pueda ser incluido en el presupuesto adicional en su caso el importe de las obras ejecutadas y no satisfechas para su abono al contratista, y que la fianza que tiene impuesta para responder de su ejecución, transcurrido que sea el plazo de seis meses de garantía que determina el art. 45 del pliego de condiciones de su ejecución, previa la recepción definitiva de las mismas si á ello hubiera lugar, se le abone también aquél.

**Carreteras provinciales.—Segovia á Sepúlveda.—**Manifestado por el señor Director de carreteras provinciales en comunicación de 8 del actual, que en la visita girada á la carretera de Segovia y Sepúlveda, ha podido observar el lastimoso estado en que se encuentra tanto el firme como los pretilos sobre los muros de los kilómetros 55, 56 y 57, y que se precisa á juicio suyo la reparación inmediata, por lo que habiéndose de ejecutar la obra por contrata interesa se le conceda la autorización necesaria para hacer el proyecto; la Comisión acuerda de conformidad con lo propuesto por el indicado Sr. Director de carreteras.

**Segovia á Sepúlveda (1.ª sección).—**Transcurrido el plazo de cinco días

que marca el Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin que se haya producido otra reclamación sobre el acto del remate verificado el día primero del actual respecto á los acopios de piedra de la carretera de Segovia á Sepúlveda (1.ª sección) que la que en aquel acto fué interpuesta por el licitador D. Timoteo Polo, protestando la admisión del pliego de D. Pascual Velázquez, protesta no admitida por el Sr. Presidente que actuó en la subasta, estimando que no podía existir duda racional de que á la unidad pesetas se refería la cantidad ofrecida en el indicado pliego, la Comisión, apreciando que por lo expuesto en el acto de la expresada subasta por la Presidencia, procede la no admisión de la protesta; no habiéndose presentado ninguna otra reclamación sobre la capacidad legal del contratista D. Pascual Velázquez, á quien como autor de la proposición más ventajosa le fué adjudicado el remate en la cantidad de 3 699 pesetas, acuerda adjudicar á dicho señor el citado remate con las prevenciones que constan en acta.

**Salceda á San Esteban de Gormaz.—**Transcurrido el plazo de cinco días que marca el Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin que se haya producido reclamación alguna sobre el acto del remate verificado el día primero del actual, respecto á los acopios de piedra de la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz (1.ª sección), ni sobre la capacidad legal del contratista D. Pascual Velázquez, á quien como autor de la proposición más ventajosa le fué adjudicado el remate en la cantidad de 3 649 pesetas; la Comisión acuerda declarar válido el acto y adjudicar á dicho señor el citado remate en la expresada cantidad, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 20 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, con las prevenciones que constan en acta.

**San Ildefonso á Peñafiel (4.ª sección).—**Transcurrido el plazo de cinco días que marca el Real decreto de 26 de Abril de 1900, sin que se haya producido reclamación alguna sobre el acto del remate verificado el día 1.º del actual, respecto á los acopios de piedra de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel (4.ª sección), ni sobre la capacidad legal del contratista don Anastasio Martín, á quien como autor

de la proposición más ventajosa le fué adjudicado el remate en la cantidad de 4.930 pesetas; la Comisión acuerda declarar válido el acto y adjudicar á dicho señor el citado remate en la expresada cantidad, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, con las prevenciones que constan en acta.

Segovia á Sepúlveda.—Dada cuenta por el Sr. Director de carreteras provinciales de estar terminados los acopios de piedra de la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> sección de la carretera de Segovia á Sepúlveda; la Comisión acuerda llevar á cabo la recepción de las obras indicadas, designando al Vocal señor Cano de Rueda para que lo verifique, acompañado del expresado Sr. Director de carreteras y del contratista D. Andrés Martín, conforme á lo establecido.

Establecimiento provincial de Beneficencia.—Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda celebrar las subastas respectivas para la adquisición de varios artículos con destino al vestido y alimentación de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, señalando al efecto los días y horas siguientes:

Para la de tocino, el día 15 de Septiembre próximo á las diez de la mañana.

Para la de patatas, el mismo día á las once de la mañana.

Para la de alubias, el mismo día á las doce de la mañana.

Para la de vino, el día 16 del mismo mes á las diez de la mañana.

Para la de garbanzos, el mismo día á las once de la mañana.

Para la de materiales de calzado, el mismo día á las doce de la mañana.

Para la de telas, el día 17 del mismo mes á las diez de la mañana.

Para la de paños y bayetas, el mismo día á las once de la mañana.

Para la de carne de vaca, el mismo día á las doce de la mañana; y

Para la de harinas, el día 19 del mismo mes á las diez de la mañana.

A la vez y habiendo transcurrido los diez días que según previene el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, han permanecido expuestos al público los correspondientes pliegos de condiciones, acuerda remitir al Sr. Gobernador civil los correspondientes anuncios de dichas subastas, rogándole se sirva disponer su inserción en el *Boletín oficial* á la brevedad posible, y que en el caso de que no pueda asistir á los actos de los remates, se digne manifestar quién es el Sr. Vocal de esta Comisión en quien delega la presidencia de los mismos.

Indeterminado.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del señor Presidente de la Sociedad Económica Segoviana de amigos del País, interesando se autorice á dicha Sociedad para que con preferencia á otros trabajos se haga en la Imprenta provincial una tirada de 500 ejemplares de la Memoria premiada en los juegos florales del año 1902, y de la que es autor D. Mariano González Bartolomé, abonándose por la expresada Asociación los gastos de papel; la Comisión armonizando esa pretensión con lo acordado por la Corporación provincial respecto de la publicación de los trabajos premiados en aquel certamen, puesto que la oferta de la Económica viene á relevar al Ayuntamiento de la Capital del gasto que supone el importe del papel de la tirada que se interesa; acuerda acceder á la pretensión del Sr. Presidente de la Sociedad Económica Segoviana, y que al efecto que se indica se den las

órdenes oportunas en la Imprenta provincial.

Capital.—La Comisión acuerda adquirir con destino al Establecimiento provincial de Beneficencia y con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de dicho Establecimiento, un bomba de incendios, y que al efecto el Sr. Arquitecto pida catálogos é indique modelos y precios.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda cambiar la máquina de escribir que hoy posee por otra más perfeccionada sistema *Empire*, y que las 400 pesetas del mayor gasto que supone la expresada máquina, se abonen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Convocatoria.—Capital.—La Comisión acuerda rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia, que en la convocatoria que ha de hacer á la Excmo. Diputación, para que se ocupe del presupuesto adicional al ordinario del actual ejercicio, incluya también como uno de los asuntos de que ha de ocuparse la Diputación, el expediente instruido por D.<sup>a</sup> Gregoria Navarra Gimeno, viuda del que fué oficial de la Excmo. Diputación provincial don Luis Quinzanos Muñoz, solicitando la concesión de viudedad.

Resumen del movimiento de las cuentas municipales en el mes de Julio de 1904.

PARTIDOS	Existencia del mes anterior		Ingresos estemes	TOTAL	Devoluciones á los Ayuntamientos	Aprobadas	Quedan existentes para el mes siguiente		Cuentas que faltan presentar el día de la fecha
	Antiguas	Corrientes					Antiguas	Corrientes	
Cuellar.....	34	3	3	37	3	3	31	74	
Riaza.....	99	9	9	108	9	9	108	112	
Santa Maria de Nieva.....	66	12	12	78	9	9	69	146	
Segovia.....	26	12	12	38	8	8	30	222	
Sepúlveda.....	5	4	4	261	5	5	256	178	
TOTALES.....	5	477	40	522	20	20	494	732	

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 9 de Agosto de 1904.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Vicepresidente accidental, Francisco Gil Iglesias.

Núm. 1777  
COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 19 de Agosto de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. HERMENEGILDO DE LA FUENTE Y RICO, VICEPRESIDENTE.  
Reunido suficiente número de se-

ñores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios para las distintas especies de suministros, que ha de regir durante el mes actual.

Contratos municipales.—Santibáñez de Ayllón.—Examinado el expediente instruido en virtud de instancia promovida por D. Santiago de la Mata, interesando se declare nulo y de ningún valor ni efecto el arrendamiento del molino harinero de propios del pueblo de Santibáñez de Ayllón, verificado por subasta, á favor de D. Víctor Cabrera, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que, según se solicita por D. Santiago de la Mata, procede declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el arrendamiento del molino harinero de referencia, debiendo comunicarse á ambas partes y al recurrente, á los efectos procedentes.

Calamidades.—Pradales.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por conducto del Sr. Gobernador civil, ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por el Ayuntamiento de Pradales, contra el acuerdo de esta Comisión fecha 23 de Julio último, por el cual se denegó la pretensión de condonación de contribuciones formulada á causa del pedrisco que descargó en 17 de Junio anterior, en el término municipal, suplicando se declare instruido en tiempo hábil el oportuno expediente, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda no cursar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de referencia.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas por el Sr. Contador de fondos provinciales las cuentas documentadas correspondientes al año de 1903, la Comisión provincial acuerda queden expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, según dispone el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 126 de la ley provincial.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Segovia.—Riaza.—Justificados los extremos reglamentarios respecto de la pretensión formulada por Mariano Sanz Cubillo, para su ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda inscribirle en definitiva con el número 9, en el turno del partido de Riaza á que pertenece, para que efectúe su ingreso en aquella sección cuando le corresponda.

Alienados.—Carbonero de Ahusín.—Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia el fallecimiento de la acogida en la sección de observación de dicho Establecimiento, Telesfora Pérez Gutiérrez, y habiéndose ya notificado á la familia dicha defunción, la Comisión acuerda, con carácter general, autorizar al Sr. Vicepresidente para que en lo sucesivo participe por sí á los Juzgados, el ingreso de los dementes en la sección de observación, en abreviación de tiempo para la tramitación de los oportunos expedientes.

Sepúlveda.—Examinado el expediente instruido por Ambrosio Sánchez Tomé, en solicitud de ingreso en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, de su hermano político Gregorio Gil Cristóbal, el cual padece enajenación mental, y teniendo en cuenta que se halla

justificada la necesidad y conveniencia de la reclusión del citado Gregorio por ser un peligro constante para las personas que le rodean, la Comisión acuerda acceder al ingreso del enfermo, para su observación, á reserva de que por la familia de éste se remita su partida de bautismo, para resolver respecto al pago de estancias, advirtiéndole al solicitante que tan pronto como el ingreso tenga lugar, acuda al Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda, al que también se hará saber por esta Corporación, á fin de que se lleve á efecto la instrucción del expediente que determina el art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, caso de ser natural de esta provincia.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda adquirir un Muniógrafo, con destino á las oficinas de la Excmo. Diputación y los objetos necesarios para el uso del mismo.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 19 de Agosto de 1904.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Vicepresidente, Hermenegildo de la Fuente.

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se llama al servicio activo de las armas 60.000 reclutas de los declarados soldados en el presente año.

Art. 2.<sup>o</sup> El cupo de los mozos declarados soldados en el año actual, con que cada una de las zonas de la Península contribuirá al reemplazo del Ejército, será el que señala el estado núm. 1, que marca además el número de hombres que compone la primera quinta parte, que vendrá á filas con las tres últimas de 1903, como reemplazo de 1904, y las cuatro que quedarán en Caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905.

Art. 3.<sup>o</sup> Los estados números 2 y 3, señalan asimismo el cupo de 1904, por islas y grupos de ellas, de Baleares y Canarias, la primera quinta parte que se unirá á las tres de 1903, y las cuatro que quedarán para 1905.

Art. 4.<sup>o</sup> Las Comisiones mixtas y las zonas de reclutamiento cumplimentarán este decreto en la forma que determina el capítulo 16 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el art. 3.<sup>o</sup> de la de 17 de Julio del año actual y el 4.<sup>o</sup> de la de 4 de Diciembre de 1901, en la parte que le concierne á cada organismo de los citados.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Estado núm. 1.

Zonas de la Península		Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley	CUPO	Una quinta parte de éste que vendrá a filas como reemplazo de 1904	Cuatro quintas partes de 1904 que quedarán en caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905
Logroño... Número 1..	1.207	552	110	442	
Jaén..... » 2..	2.552	1.167	233	934	
Orense..... » 3..	2.049	937	187	750	
Mataró..... » 4..	1.313	600	120	480	
Pamplona... » 5..	2.649	1.211	242	969	
Badajoz.... » 6..	1.964	898	180	718	
Oviedo..... » 7..	1.587	726	145	531	
Lugo..... » 8..	2.072	947	189	758	
Almería.... » 9..	2.837	1.297	260	1.037	
Osuna..... » 10..	2.417	1.105	221	884	
Burgos..... » 11..	2.299	1.051	210	841	
Toledo..... » 12..	1.765	807	161	646	
Málaga.... » 13..	2.599	1.188	238	950	
Soria..... » 14..	1.392	637	127	510	
Zafra..... » 15..	1.910	873	175	698	
Getafe..... » 16..	1.697	776	155	621	
Córdoba... » 17..	2.547	1.165	233	932	
Castellón... » 18..	2.566	1.173	235	938	
San Sebastián... » 19..	1.721	787	157	630	
Murcia.... » 20..	2.219	1.015	203	812	
Teruel..... » 21..	1.769	809	162	647	
Bilbao..... » 22..	2.013	921	184	737	
Zamora.... » 23..	1.954	894	179	715	
Gerona.... » 24..	1.804	825	165	660	
Játiba.... » 25..	2.579	1.179	236	943	
Cuenca.... » 26..	1.773	811	162	649	
Ciudad Real » 27..	1.776	812	162	650	
Valencia... » 28..	2.319	1.060	212	648	
Santander. » 29..	1.842	842	168	674	
León..... » 30..	2.785	1.273	255	1.018	
Segovia.... » 31..	1.142	522	104	418	
Coruña.... » 32..	1.730	791	158	633	
Tarragona. » 33..	1.840	841	168	673	
Granada... » 34..	2.404	1.099	220	879	
Santiago... » 35..	1.613	738	148	590	
Valladolid. » 36..	1.750	800	160	640	
Pontevedra. » 37..	2.309	1.056	211	845	
Huelva.... » 38..	2.662	1.217	244	973	
Manresa... » 39..	1.817	831	166	665	
Cáceres... » 40..	1.834	839	168	671	
Ávila..... » 41..	1.431	654	131	523	
Cádiz..... » 42..	2.237	1.023	205	818	
Gijón..... » 43..	1.650	755	151	604	
Palencia... » 44..	1.560	713	143	570	
Alicante... » 45..	2.830	1.294	259	1.035	
Villafranca. » 46..	1.255	574	115	459	
Huesca.... » 47..	2.432	1.112	222	890	
Lorca..... » 48..	1.717	785	157	628	
Albacete... » 49..	1.918	877	175	702	
Talavera... » 50..	1.856	849	170	679	
Lérida.... » 51..	2.282	1.044	209	835	
Salamanca. » 52..	2.284	1.044	209	835	
Guadalajara » 53..	1.521	696	139	557	
Monforte... » 54..	2.092	957	191	766	
Zaragoza... » 55..	2.041	933	187	746	
Ronda.... » 56..	2.644	1.209	242	967	
Madrid.... » 57..	1.321	604	121	483	
Idem..... » 58..	1.261	577	115	462	
Barcelona... » 59..	1.609	736	147	589	
Idem..... » 60..	1.825	835	167	668	
Sevilla.... » 61..	2.263	1.035	207	828	
Vitoria.... » 62..	753	344	69	275	
Tarrasa.... » 63..	1.417	648	130	518	
<b>Totales.....</b>	<b>123.274</b>	<b>56.370</b>	<b>11.274</b>	<b>45.096</b>	

Estado núm. 2.

Islas de Baleares		Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley	CUPO	Una quinta parte de éste que vendrá a filas como reemplazo de 1904	Cuatro quintas partes de 1904 que quedarán en caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905
Mallorca.....	1.774	1.410	282	1.128	
Menorca.....	276	216	43	173	
Ibiza.—Formentera.....	165	84	17	67	
<b>Totales.....</b>	<b>2.215</b>	<b>1.710</b>	<b>342</b>	<b>1.368</b>	

Estado núm. 3.

Islas de Canarias		Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley	CUPO	Una quinta parte de éste que vendrá a filas como reemplazo de 1904	Cuatro quintas partes de 1904 que quedarán en caja para ingresar en los Cuerpos como reemplazo de 1905
Tenerife.....	864	800	160	640	
Gran Canaria.....	828	800	160	640	
La Palma.....	185	161	32	129	
Lanzarote.....	114	53	11	42	
Fuerteventura.....	102	53	11	42	
Gomera.—Hiero.....	102	53	10	43	
<b>Totales.....</b>	<b>2.195</b>	<b>1.920</b>	<b>384</b>	<b>1.536</b>	

Resumen de los tres estados anteriores.

Zonas de la Península....	123.274	56.370	11.274	45.096
Islas de Baleares.....	2.215	1.710	342	1.368
Islas de Canarias.....	2.195	1.920	384	1.536
<b>Totales generales.....</b>	<b>127.684</b>	<b>60.000</b>	<b>12.000</b>	<b>48.000</b>

Aprobado por S. M.—Linares.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Dispuesto en el art. 174 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que la presentación de los documentos para la redención a metálico del servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos armados se ha de hacer dentro del preciso término de dos meses, contados desde el día en que se verifique el ingreso en Caja, y que pasado este plazo no podrá utilizarse el beneficio de la redención ni se dará curso a ninguna solicitud con tal objeto;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recuerde el puntual y exacto cumplimiento de lo mandado, no admitiéndose ninguna redención, ni dando curso a solicitudes en demanda de gracia para redimir a metálico el servicio ordinario de guarnición después del día 30 del corriente mes de Septiembre, fecha en que cumple el plazo de dos meses del ingreso en Caja de los reclutas del reemplazo del año actual, plazo que por ningún motivo será ampliado, debiendo tener presente los que pretendan redimir su suerte a metálico, que el trabajo en las oficinas de las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España termina a las tres de la tarde en los días no feriados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1904.—Linares. Señor.

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1904.)

Núm. 1685

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 6 de Julio de 1904, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Saturio Entero, que la declaró abierta.

Acta.—Fue unánimemente aprobada la de la sesión anterior.

Cuentas.—Se dió cuenta de los dictámenes que emite la Comisión de Presupuestos, proponiendo la aprobación de las cuentas de la Escuela de Artes y Oficios, correspondientes a los años de 1902 y 1903, y el Ayun-

tamiento acordó por unanimidad aprobar los precitados dictámenes.

Idem.—Se presentan de lo recaudado por puestos de feria que asciende a la suma de 1.240'20 pesetas, y el Ayuntamiento acordó unánimemente quedar enterado y que conste en acta un voto de gracias para el Concejal Sr. Ramirez, encargado de dicha recaudación, por el buen desempeño de su cometido.

Alumbrado.—El Ayuntamiento resolvió por unanimidad autorizar a la Presidencia para que en unión de los Sres. Zúñiga y Carretero Mateo, ultime el arreglo de contrato pendiente con la electricista para conseguir que el precio del alumbrado en este año no exceda de la suma de 35.000 pesetas, consignada a ese fin en el vigente presupuesto.

Coche.—El Consistorio acordó por unanimidad autorizar a la Presidencia para que realice las reformas que crea oportunas en el Coche municipal, abonando su importe con cargo al capítulo de gastos de representación del Ayuntamiento.

Igualmente acordó el Consistorio autorizar al Sr. Alcalde para que en casos de urgencia pueda realizar ingresos y verificar pagos sin previo acuerdo del Ayuntamiento en cantidad que no exceda de 50 pesetas.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 16 383'65 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 10 de Agosto de 1904.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Saturio Entero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria de 13 de Julio de 1904, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Saturio Entero, que la declaró abierta.

Acta.—Fue unánimemente aprobada la de la sesión anterior.

Mercedes de agua.—Se concedieron de un cuartillo fontanero a D. Eugenio Mateo Marín, D. Evaristo Ballesteros y D. Salvador Renedo.

Informe.—Le emite la Comisión de Gobierno interior, acerca de una moción presentada por varios Sres. Concejales, proponiendo que del seno de la Corporación se nombren Inspectores de los servicios municipales, y en cuyo informe se propone así bien que dicha Inspección se concrete a determinados servicios, y que el cargo de Inspector se confiera a los Sres. Bravo, Arango, Well y Ramón Santiago, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el precitado informe y que el

susodicho cargo sea valadero hasta el 31 de Diciembre de 1905.

Oficio.—D. Ildefonso Rodríguez, remite con oficio de que se da lectura un retrato de la Reina D.<sup>a</sup> Isabel la Católica, dedicado á la Corporación, y el Ayuntamiento acordó unánimemente aceptar con sumo gusto el precitado objeto y que se signifique al donante la gratitud de la Corporación por su atención.

Comunidad.—La Comisión mixta del Ayuntamiento y la Comunidad, emite informe proponiendo la enajenación á la Sociedad civil Belga, de la servidumbre de pastos de que son propietarias ambas Corporaciones en el monte «Pinar de la Cinta», y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el precitado informe, y autorizar á la Alcaldía para que realice las gestiones conducentes.

Item.—La misma Comisión mixta, dictamina acerca de la cuenta presentada por el Sr. Depositario de fondos del Ayuntamiento de lo cobrado en metálico y títulos de la deuda, como producto de bienes vendidos en la provincia de Avila, y que pertenecieron á ambas Corporaciones, proponiendo su aprobación, y el Ayuntamiento resolvió en tal sentido por unanimidad.

Instancia.—La deduce el vecino de esta ciudad D. Sotero Valverde, solicitando se le cedan en venta dos parcelas sobrantes de la vía pública lindantes con su casa núm. 110 de la calle de José Zorrilla, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que la Comisión de Propios celebre una entrevista con los dueños de las casas colindantes á las parcelas en cuestión, y que dicha Comisión proponga al Ayuntamiento lo que estime oportuno.

Cuenta de la Kermesse.—Se presenta por la Comisión de Gobernación, Sección 2.<sup>a</sup>, de ingresos obtenidos y gastos hechos con motivo de la Kermesse, así como el reparto que se ha de dar á la cantidad recaudada, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la cuenta referida y por mayoría la distribución que se propone.

Descubiertos de Cementerio.—Se presenta por el oficial del Negociado una relación de descubiertos por derechos de Cementerio, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder á los deudores el plazo de treinta días para que verifiquen el ingreso de las sumas que adeudan, y que caso de que no lo efectúen, se trasladen los restos á la fosa general.

Instancias.—Dirigenla al Sr. Alcalde de los vecinos del barrio de San Lorenzo, protestando de la supresión de varias luces en el barrio referido, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que la Comisión de Industrias estudie el asunto de acuerdo con el Sr. Director Gerente de la Electricista.

Moción.—La presentan por escrito los Capitulares Sres. Baeza, Bravo, Moreno, Fernández y Ramón Santiago, proponiendo se gestione una solución beneficiosa á los intereses municipales en el asunto relacionado con la malversación de fondos del Ayuntamiento, y el Consistorio resolvió unánimemente que una Comisión compuesta de los Sres. Zúñiga, Baeza, Moreno, Bravo y Carretero Mateo, realicen las aludidas gestiones.

Baños.—El Consistorio resolvió de modo unánime que conste en acta un expresivo voto de gracias para el Sr. Gila, Director del balneario Segoviano, por su generosidad al ofrecer suministrar gratuitamente baños en su establecimiento á los enfermos pobres que designe el Ayuntamiento.

Licencias.—Se concedieron de uno

y dos meses respectivamente á los Concejales Sres. Lotero y Moreno.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia en el de Propios de 12.457.78 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 10 de Agosto de 1904.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Saturio Entero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 22 de Julio de 1904, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Saturio Entero, que la declaró abierta.

Acta.—Fue aprobada la de la sesión anterior.

4 de Agosto.—Se acordó solemnizar en este año la expresada fecha en igual forma que en el año anterior.

Propuesta.—Se acordó á virtud de propuesta de la Secretaria, designar al Sr. Regidor Sindico D. Adrián Ramírez, para que concurre en representación del Ayuntamiento á la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo.

Subasta.—El Ayuntamiento quedó enterado de una Real orden aprobando la subasta de los productos del primer decenio, en el monte «Pinares Llanos», adjudicado á D. Vicente Pérez, en la suma de 186.000 pesetas.

Pérdida de cosechas.—El Sr. Gobernador civil, transcribe acuerdo de la Comisión provincial, relativo á que por este Ayuntamiento se informe acerca de la pretensión de los de Las-trilla, Zamarramala y Madrona, que piden se les condone la contribución por las pérdidas que han experimentado en los sembrados, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad emitir el susodicho informe en igual forma en que se hizo en el año anterior, en asunto de análoga índole.

Recepción de obra.—Se acordó aprobar el acta de recepción de las ejecutadas para cerramiento del Enlosado y ensanche de la calle de la Refitolería.

Obras.—Fue autorizado D. Domingo Hernanz, para reformar su casa número 30, de la calle de la Plata.

Academia general militar.—El consistorio resolvió por unanimidad que la Comisión de Gobierno interior, gestione se compense á Segovia, de las pérdidas que experimenta con la creación del Colegio general militar.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 16.443.94 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 10 de Agosto de 1904.—El Secretario, Clemente García Zamarriego.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Saturio Entero.

Núm. 1906

Alcaldía de Casla.

En atención á lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en su razonada circular de 30 del pasado Agosto, en armonía con el Reglamento para el servicio benéfico-sanitario de 14 de Junio de 1891; este Ayuntamiento ha acordado crear la plaza de Veterinario titular, con el sueldo anual de 15 pesetas, pagadas con cargo al presupuesto municipal y del capítulo de imprevistos en el próximo año de 1905, por hallarse ya formado el que en dicho año ha de regir sin consignación al efecto.

En su virtud se anuncia la vacante de dicha plaza por espacio de quince días, para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando el título facultativo del que habrá de

remitirse la correspondiente copia con la del contrato que se verifique, cuya duración no excederá de cuatro años, al Gobierno civil de la provincia.

Casla 4 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Martín.

Núm. 1902

Alcaldía de Muñopedro.

Aprobado por la Junta municipal el presupuesto ordinario para el próximo año de 1905, con un déficit que ingresará como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, se indica á continuación la proporción de dicho ingreso, á fin de que los contribuyentes que lo estimen conveniente, entablen sus reclamaciones en el término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, y es como sigue:

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo	Precio medio de la unidad. Pesetas	Arbitrio acordado Pesetas	Consumo calculado Kilogramos	Producto anual Pesetas	Totales.
Paja de cereales, . . . . .	100 kigs.	2	50	383.000	1.915	2.933
Leñas de todas clases.	100 id.	2	50	203.600	1.018	

Muñopedro 3 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Doroteo Yuste.

Núm. 1903

Alcaldía del Espinar.

En la noche del día tres del corriente, han desaparecido de San Rafael, de este término, las reses caballares que á continuación se reseñan, propiedad de los vecinos de esta Villa, cuyos nombres también se expresan.

De Maximino Calvo.

Una yegua, pelo castaño oscuro, de edad cerrada, de más de seis cuartas y con un lobanillo en la paleta derecha.

De Baldomera Zugasti.

Un caballo, pelo castaño oscuro, edad cerrada, calzado de una pata, de más de seis cuartas y sin marco.

De Angel Cogorro.

Una yegua, pelo castaño oscuro, edad cerrada, con una herida en la cruz, de más de seis cuartas y sin marco.

De Mariano Gómez.

Una yegua, pelo rojo, edad cerrada, sin marco y de más de seis cuartas.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de averiguar el paradero de expresadas reses caballares.

Espinar 5 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Angel Rodriguez.

Núm. 1895

Alcaldía del Espinar.

Hace un mes próximamente desaparecieron del monte de propios «Dehesa de la Garganta», de este término, las reses vacunas que

á continuación se reseñan, de la propiedad del vecino de esta villa D. Narciso Mejía y Mejía.

Tres chotas, de uno á dos años, dos de ellas de pelo negro y la otra roja, con las orejas despuntadas y cortado un pedazo de la parte baja de las mismas.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de averiguar el paradero de indicadas reses.

Espinar 2 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Angel Rodriguez.

Núm. 1890

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

CÉDULA DE CITACIÓN.

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza de Eusebio Estaire Domingo, vecino de Turégano, para litigar contra D. Casto Estaire y otros sobre tercería de dominio de una casa se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia á treinta de Abril de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente sobre habilitación de pobreza de Eusebio Estaire Domingo, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Turégano, representado por el Procurador don Julian Casado Rincón, dirigido por el Letrado D. Mariano González Bartolomé; para litigar en tal concepto contra D. Casto Estaire Iglesias, D. Mariano Gómez Casabuena, don Nicasio Casas, D. Julio de Antonio, D. Julian y D. Gumersindo Gallego, vecinos los cuatro primeros de Turégano, el quinto de Navalmanzano, y el último de Escobar; sobre tercería de dominio de una casa radicante en dicho pueblo de Turégano.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al repetido Eusebio Estaire Domingo, vecino de Turégano, para litigar contra D. Casto Estaire Iglesias, D. Mariano Gómez Casabuena, D. Nicasio Casas, D. Julio de Antonio, D. Julian y D. Gumersindo Gallego, vecinos los cuatro primeros de Turégano, el quinto de Navalmanzano, y de Escobar el último, sobre tercería de dominio de una casa radicante en la mencionada villa; con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos en el artículo catorce de la citada ley de Enjuiciamiento civil y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.

Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente á los demandados que no han comparecido, si así lo solicita la parte demandante en el término de tercero día ó en otro caso se hará la notificación en la forma dispuesta en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres, en relación con el setecientos sesenta y nueve de la citada ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Pedro Díez Villalobos.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí el Escribano de que doy fé.—Segovia treinta de Abril de mil novecientos cuatro.—Ante mí: Julian Otero.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia mediante la falta de comparecencia de los demandados, y de conformidad á lo acordado en la parte dispositiva de la sentencia inserta, libro el presente en Segovia á treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuatro.—Pedro Díez Villalobos.—Julian Otero.

Núm. 1889

CÉDULA DE CITACIÓN.

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa seguida en este Juzgado con el número ciento cinco de las del corriente año, en virtud de denuncia dada por D. José Palacio Salto, vecino de esta Ciudad, contra su convecino Celestino de San Frutos, se cita á Justo Germán, vecino que fué de esta Ciudad, en la calle de José Zorrilla, y cuyo paradero actual se ignora, para que en término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración como testigo en dicha causa; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de cinco á cincuenta pesetas, si no concurriere á este primer llamamiento, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones si fuesen necesarias para obligarle á comparecer.

Segovia primero de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Julian Otero.

IMPRESA PROVINCIAL